

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01544/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00331/NAUCALPAN/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, la siguiente información:

Índice delictivo en el municipio del Estado de México Naucalpan de Juárez

durante el año 2013 y 2014.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Para efectos de formalidad, se genera la siguiente imagen de solicitud marcada bajo el folio de solicitud 00331/NAUCALPAN/IP/2014:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)

Infoem **SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 20/08/2014 Hora(hh:mm): 14:09:23

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO
CALLE: NUM. EXTERIOR: NUM. INTERIOR: C.P.
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO:
COLONIA O LOCALIDAD:
CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO (Optional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00331/NAUCALPA/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Indicar el tipo de información que se solicita y el contenido del documento que se requiere. Ejemplo: Información sobre el año 2013/2014

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
Ejemplo: Documentos

MODALIDAD DE ENTREGA
A través del SAIMEX Copias Simplex (con costos) Consulta Directa (sin costos)
CD-ROM (con costos) Copias Certificadas (con costos) Consulta B.S. (sin costos)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS ANEXOS

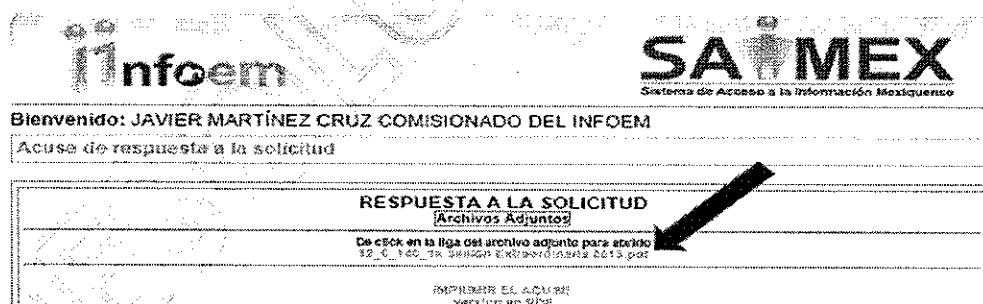
PLAZO DE RESPUESTA

De la imagen podemos observar que no hay archivos adjuntos.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente en los siguientes términos:

La información solicitada se encuentra clasificada como reservada por su naturaleza, anexo aquí el acuerdo CI/007/2013 que lo fundamenta, por otra parte la clasificación de información tiene fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios.



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM
Acceso de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[S2_V...T00...TR...SERVICIO...EXCEPCIONES...2013.pdf](#)

[IMPRIMIR EL COMI](#)
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 25 de Agosto de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00335/NAUCALPA/IP/2014

La información solicitada se encuentra clasificada como reservada por su naturaleza, anexo aquí el acuerdo CI/007/2013 que lo fundamenta, por otra parte la clasificación de información tiene fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios

ATENTAMENTE
LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Aunado a ello, como se puede apreciar en la imagen que antecede, se adjunta un archivo que contiene un Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, misma que tiene verificativo el cinco de julio de dos mil trece y que de acuerdo a su orden del día en su punto número cinco, inciso a) *Clasificación de información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil*; mediante ACUERDO CI/007/2013 establece:

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil, referente a los nombres de mandos operativos, logísticos y administrativos, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades y reportes de incidencia delictiva, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriormente señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación.

Para debida constancia, las imágenes del acta que se menciona, formarán parte en la presente resolución, misma que se integrará en el considerando cuarto.

TERCERO. El veintisiete de agosto del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el folio de recurso de revisión 01544/INFOEM/IP/RR/2014, en contra del acto y basándose en las razones o motivos de inconformidad que se mencionan enseguida.

Del expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que **EL RECURRENTE** precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

INFORMACIÓN SOBRE EL ÍNDICE DELICTIVO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ EN 2013 Y 2014.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, misma que no satisface su pretensión.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

En ningún momento se trasgredie la Seguridad Pública o Municipal como lo marca el artículo 20 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Debido a que el fin es investigación universitaria. Pese a ello, el Distrito Federal mediante la PGJDF cuenta con el índice delictivo por delegación y años a partir de 2012 y dicha información es abierta al público.

Las razones o motivos de inconformidad se pueden apreciar mediante el acuse del recurso de revisión que se presenta a continuación:

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR DULG AZUL PARA RECARGAR EL ACUSE
versión en PDF

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 27/08/2014 Hora(Hh:mm): 12:54 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ACTO IMPUGNADO
IMPUGNACIÓN SOBRE EL ÍNDICE DE JULIO 2013 EN NAUCALPAN DE JUAREZ EN 2013 Y 2014

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
Calle 100a

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 29-08-2014

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00331/NAUCALP/RR/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
En ningún momento se trascendió la respuesta PÚBLICA o transparente en el artículo 10 de la LÍST DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Queda a que si no se considera conveniente. Por lo tanto, el Distrito Federal considera la PÚBLICA cuenta con el menor déficit por información y existe a partir del 2012 y dicha información se libera al público.

DOCUMENTOS ANEXOS

Pedir	Causa de conciliación de certificación
Copia de la revisión	Obras (Expediente)

Folio del recurso de revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Clave de entrega del recurso de revisión: 00331/2014/08126433001235

Aceptar

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

CUARTO. Como se puede apreciar en la siguiente imagen del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no consta el envío de Informe de Justificación a través del cual **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera hacer valer causales de sobreseimiento o documentos que considere pertinentes para la resolución como lo son copias certificadas del documento o información clasificada, todo ello con fundamento en lo establecido en el lineamiento número sesenta y siete inciso b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste Órgano Garante resolverá con base en los elementos que se cuentan hasta el momento de emitir la presente Resolución.



The screenshot shows a tracking page for a request. The top header includes the Infoem logo and the SAIMEX logo. The main content area is titled 'Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM' and 'Detalle del seguimiento de solicitudes'. A table lists the following information:

Mo.	DETALLE	FECHA DE ENVÍO	DETALLE DE LA SOLICITUD	DETALLE DE LA SOLICITUD	DETALLE DE LA SOLICITUD
1	Analisis de la solicitud	20/08/2014 14:09:24	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Asunto de la Solicitud	
2	Respuesta a la solicitud Recibida	20/08/2014 11:49:28	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de información	
3	Interposición de Recurso de Revisión	27/08/2014 12:54:54	XXXXXXXXXX	Interposición de Recurso de Revisión	
4	Tumado al Comisionado Ponente	27/08/2014 12:54:54	XXXXXXXXXX	Tumado al comisionado ponente	

Below the table, a note says 'Mostrando 1 al 5 de 6 registros'. At the bottom of the page, there is a footer with the Infoem logo and the text: 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios' and 'Domicilio: Av. Ejército Nacional 100 Col. Centro C.P. 14000 CDMX Tel. 01 800 5210421 (55) 5232 2211 5232 1930 5232 1931 y 141'.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Por otro lado, y atendiendo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 01544/INFOEM/IP/RR/2014 ha sido turnado para su estudio al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con fundamento en lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, mientras que **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión el veintisiete del mismo mes y año, esto es, al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00331/NAUCALPAN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. **Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En este contexto, la materia, razones o motivos de inconformidad del recurso, es exponer las razones o causas por las que considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos relacionados con el acto del cual emanan.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

En razón de lo anterior, la información que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, bajo el número de expediente **00331/NAUCALPAN/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**, es:

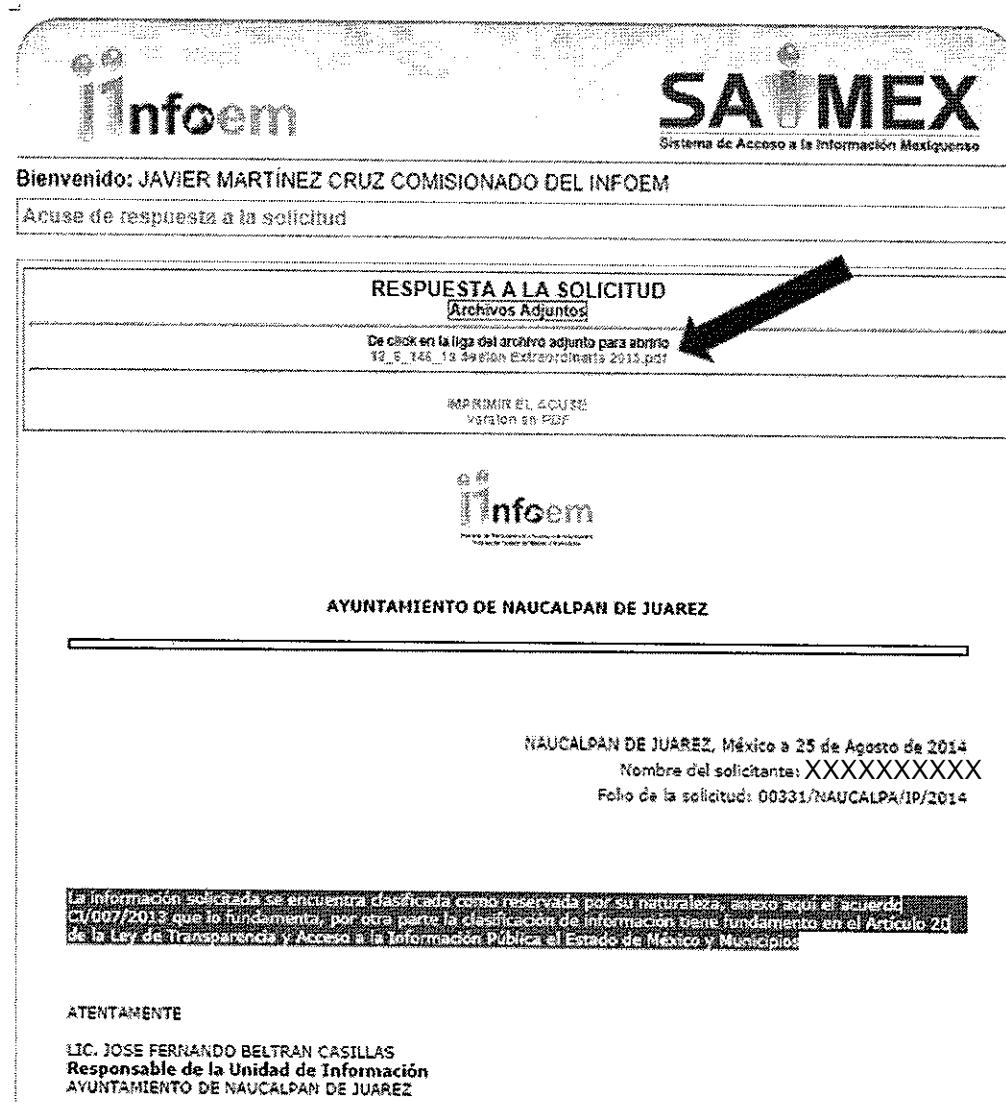
Índice delictivo en el municipio del Estado de México Naucalpan de Juárez durante el año 2013 y 2014.

A pesar de ello, como se ha acreditado en el Resultado Segundo de la presente RESOLUCIÓN, **EL SUJETO OBLIGADO** con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce dio respuesta vía SAIMEX, al ahora RECURRENTE, en los términos siguientes:

La información solicitada se encuentra clasificada como reservada por su naturaleza, anexo aquí el acuerdo CI/007/2013 que lo fundamenta, por otra parte la clasificación de información tiene fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

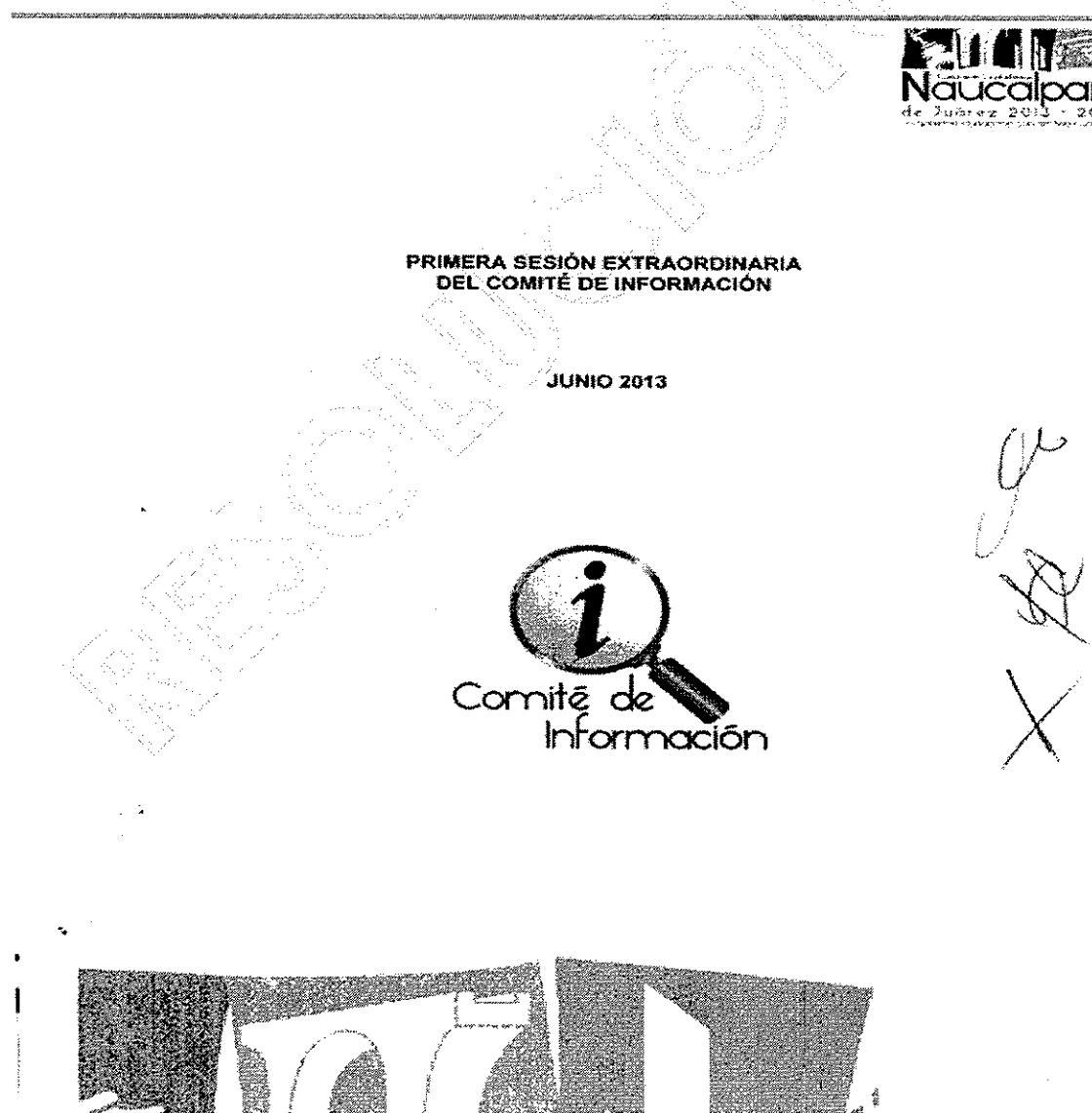
Dicha información puede ser corroborada bajo el acuse de respuesta a la solicitud que como imagen impresa se plasma a continuación:



Ahora bien, como de la respuesta se desprende, **EL SUJETO OBLIGADO** señala como anexo el acuerdo CI/007/2013, mismo que se puede apreciar en la imagen que antecede y que se

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

encuentra señalada por la flecha, con lo que se acredita la celebración en sesión de Consejo del Acta respectiva, integrada por 6 fojas escaneadas visiblemente impresas por una sola de sus caras, las cuales para debida constancia legal se insertan como imágenes enseguida:



Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Siendo las once horas horas del dia cinco de julio de dos mil trece, en el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reunieron el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Fabián Ricardo Gómez Calcáneo y el C.P. David Castellón Ortega, en carácter de miembros del Comité de Información, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

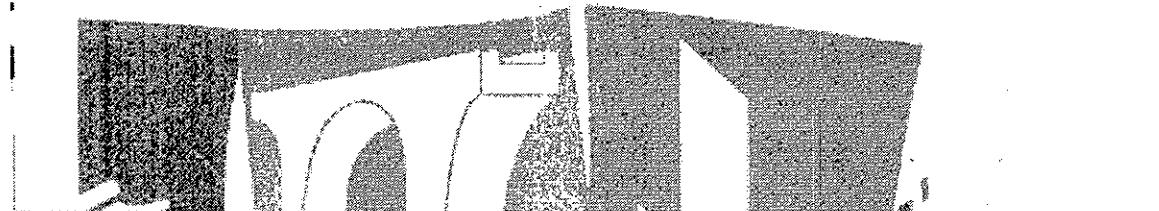
1. Apertura ,lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación de la orden del día.
3. Aviso de conocimiento e implementación del sistema IPOMEX esto en atención a lo dispuesto por el instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobado por el H. Congreso local y publicado en La Gaceta Oficial del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



4. Discusión y votación de acuerdo.
5. Lectura, discusión y votación de los acuerdos de clasificación de información y elaboración de versiones públicas de documentos que contienen datos personales.
 - (a) Clasificación de información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.
 - (b) Elaboración de versión pública de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo, mando medios y superiores.
 - (c) Elaboración de la versión pública de los recibos de nómina del C. José Dolores Delgado González.

6. Clausura.



Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



El desarrollo de la Sesión se realizó en los términos siguiente:

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum:

En desahogo del primer punto del día, se llevó a cabo el registro de asistentes al acto, verificando la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión.

2. Lectura y aprobación de la orden del día:

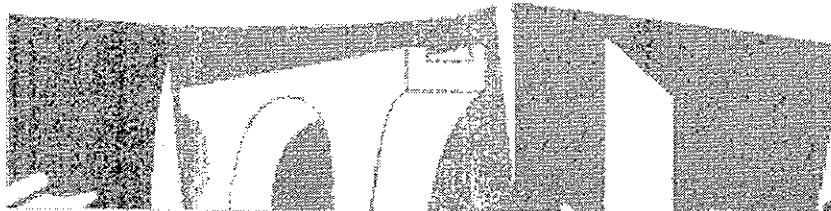
La orden del día fue leída y aprobada sin novedades ni modificaciones.

3. Se les hace del conocimiento a los miembros del Comité como a todo el quórum presente, de la aprobación del congreso local para la implementación del sistema IPOMEX que consta de un portal general de sujetos obligados del Estado de México, ahora los servidores Públicos Habilitados serán quienes estarán encargados de subir de manera personalizada la Información Pública de Oficio de la cual nos habla el Artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal, se acordó emitir un comunicado a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, para que procedan con la pronta atención a estos requerimientos, así como para la asesoría y capacitación de los enlaces.

ACUERDO CI/006/2013.- Este Comité de Información Acuerda la emisión del Comunicado y obligatoriedad de la implementación del sistema IPOMEX, por disposición del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, exhortando a los servidores Públicos Habilitados y enlaces a capacitarse en el uso del sistema y conocimiento de los lineamientos de Ley.

4. Se aprobó por unanimidad el acuerdo que corresponde al uso del sistema IPOMEX, y se emitirá un comunicado a todas las dependencias para el pronto abastecimiento de la información en el mismo.

5. Se da lectura a los acuerdos referentes a la clasificación de información y de elaboración de versiones públicas de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo así como de los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo fundado y motivado correspondiente.



Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



↓
nómina del C. José Dolores Delgado González, servidor público de este H. Ayuntamiento, esto para dar respuesta a la resolución 00723/NAUCALPA/IP/RR2013 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM).

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil, referente a los nombres de mandos operativos, logísticos y administrativos, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades y reportes de incidencia delictiva, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriormente señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación.

ACUERDO CI/008/2013.- Se acuerda la elaboración de la Versión Pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago de los miembros del H. Cabildo así como de todos los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento, esto con el propósito de atender de manera puntual lo dispuesto por el 3 y el 12 de la Ley de la materia atendiendo el principio de máxima Publicidad de la información y con la intención de proteger los datos personales de los servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ACUERDO CI/009/2013.- Se acuerda la elaboración de la Versión Pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago del C. José Dolores Delgado González, para dar respuesta a la resolución del recurso de revisión con folio 00743/NAUCALPA/IP/RR/2013

Se aprobaron por unanimidad de votos los anteriores acuerdos fundados y motivados en los términos de Ley correspondiente.

6. Habiéndose agotado el orden del día se da por concluida la presente sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del día, cinco de julio de dos mil trece al calce y sumisión de los que estuvieron presentes.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



LIC. FABIÁN RICARDO GÓMEZ CALCÁNEO
DIRECTOR GENERAL DE BUEN GOBIERNO Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. DAVID CASTELLÓN ORTEGA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior se desprende que, precisamente el día cinco de julio del año dos mil trece, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en el Punto número cinco, inciso a) de la Orden del Día, se puso a consideración la “*Clasificación de Información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil*”, misma que se desahoga a foja cinco del acta en comento, señalada por éste órgano Garante para su observación y análisis, por una flecha inserta a foja dieciséis de la presente resolución; en la que se desahoga el punto que nos ocupa y que consiste en el contenido de la imagen siguiente:

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil, referente a los nombres de mandos operativos, logísticos y administrativos, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades y reportes de incidencia delictiva, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriormente señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación.

Como es de observarse, se acuerda la clasificación como reservada la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil y en específico lo relacionado con los reportes y partes de actividades y reportes de incidencia delictiva durante un plazo de tres años, manifestando que estos elementos podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación. Sin embargo, como se ha podido observar, el acuerdo no cumple con la información necesaria para acreditar el ¿por qué?, ¿cuáles son los criterios para determinar el perjuicio o peligro, por lo que se clasifique como reservada la información?, o algún mecanismo que, con mayor claridad

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

y objetividad pueda acreditar la reserva de la información, tal y como se acreditará más adelante.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa "Recurso de Revisión" materia de análisis, al que se le asignó el folio de recurso de revisión 01544/INFOEM/IP/RR/2014 en contra del acto, argumentando como Acto Impugnado lo siguiente:

INFORMACIÓN SOBRE EL ÍNDICE DELICTIVO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ EN 2013 Y 2014.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

En ningún momento se trasgrede la Seguridad Pública o Municipal como lo marca el artículo 20 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Debido a que el fin es investigación universitaria. Pese a ello, el Distrito Federal mediante la PGJDF cuenta con el índice delictivo por delegación y años a partir de 2012 y dicha información es abierta al público.

Por otro lado, como ha quedado establecido, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su informe de justificación vía SAIMEX, por lo que deja sin elementos necesarios para que este Órgano Garante pueda determinar con mayor precisión los alcances de su respuesta, mucho menos tener los elementos necesarios para poder analizar con mayor rigor la clasificación de la información como reservada.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II...

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI... *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*"

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafos trece y catorce, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Con base en todo lo anterior, se puede concluir que el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado por cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, Federales, Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares tengan a su alcance lo necesario para satisfacer sus necesidades de información y transparentar el ejercicio de la función pública, tal y como lo establece el Artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Aunado a todo lo anterior y pese a que **EL SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta dentro del plazo establecido por la ley, una vez interpuesto el Recurso de Revisión, éste omitió remitir su informe de justificación y por lo tanto no satisfizo lo que marcan los lineamientos número **SESENTAY SIETE Y SESENTA Y OCHO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, y mucho menos lo concerniente a su razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico*

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley

En razón de lo anterior, la falta de éstos elementos permiten determinar que los acuerdos levantados en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha cinco de julio del año dos mil trece, y en específico lo que nos atañe al Punto número cinco, inciso a) de la Orden del Día, “*Clasificación de Información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil*”, en la que se acuerda la clasificación como reservada de la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil y en específico lo relacionado con los reportes y partes de actividades y reportes de incidencia delictiva durante un plazo de tres años, manifestando que estos elementos podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación; carecen de fundamentación y motivación, por lo que se debe realizar un análisis exhaustivo, de modo, a fin de poder determinar las razones objetivas que encaminaron a tomar tales decisiones, razonamientos que deberán tener claridad en lo sucesivo, una vez que se hayan remitido para reforzar alguna determinación.

Debe destacarse además, que la información requerida, lo fue en términos académicos, y por lo tanto, equivale a estadísticos que pueden servir para crear ciencia, permitiendo así la mejora en los mecanismos metodológicos para la implementación de acciones tendientes de disminuir los índices delictivos, es decir pueden generarse alternativas de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, atribución otorgada a la ciudadanía a partir de la participación de la comunidad, misma que consta en el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) ...

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

-

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Ahora bien, las instituciones de Seguridad Pública, para éste caso, la *Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil* del Municipio de Naucalpan, deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que al clasificar de reservada la información materia de nuestro análisis, está en contra del cumplimiento de los principios que la rigen, lo anterior en atención de que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que tienen todas las personas y para el caso en concreto, no satisface el derecho reconocido por la ley suprema.

Aunado a lo anterior, al tratarse de una investigación universitaria, caemos en el supuesto considerado en los incisos c) y d) del ordenamiento en comento, ya que la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, puede crearse a partir de investigación académica, del mismo modo, el alcance de éste tipo de investigación permite que los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública sean más claras y transparentes, generando estrategias para su mejor operatividad, pues al participar la ciudadanía se genera una mejor percepción de las acciones y legitima en mayor medida su actuación..

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

No menos importante es determinar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, permite justificar los ingresos que los ayuntamientos, reciben como concepto de subsidio para la seguridad y es, precisamente uno de los objetivos de tener actualizada la información. Es precisamente ésta la que permite el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014 y la fórmula utilizada para seleccionar a los municipios es la siguiente

1. Criterios de elegibilidad.

I. Población;

II. Incidencia Delictiva, y

III. Cobertura a Municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se ven afectados por municipios o demarcaciones territoriales por la alta incidencia delictiva.

2. Ponderación de los Criterios de Población, Incidencia Delictiva y Cobertura a Municipios.

Los criterios se aplican sobre la totalidad de los municipios del país y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y se aplican ponderaciones a los siguientes:

- I. Cuarenta (40) por ciento para el criterio de Población;
- II. Treinta y cinco (35) por ciento para el criterio de Incidencia Delictiva
- III. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Cobertura a Municipios.

3. Fórmula de Elegibilidad.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Los recursos del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), se distribuirán dentro de un conjunto de 268 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos conforme a la siguiente fórmula de elegibilidad que refleja los criterios que se establecen en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014:

Por lo cual podemos ver que en la lista en la cual se dan a conocer los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegidos para el otorgamiento de dicho subsidio, se señala al municipio de Naucalpan de Juárez como uno de los beneficiados por el Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios.

Con base en lo anterior es que, podemos deducir que los municipios en caso de ser beneficiados, deben tener actualizados dichos datos, tomando como referencia los diagnósticos sociales y criminógenos identificados, mismos que pueden generar beneficios o cambios favorables en los índices delictivos de los que su territorio son parte; por lo que es evidente que se trata de información pública, pues atañe a los intereses y forma de vida de la sociedad de la que se compone el Municipio, luego entonces se trata de información que debe estar disponible para las personas, más aún cuando se trata de información que se requiere para investigación universitaria.

Es por ello que este Órgano Garante determina que el índice delictivo solicitado por **EL RECURRENTE** se trata de la información mínima que atiende el requerimiento del particular, en razón a que su elaboración se basa en diagnósticos sociales y criminógenos.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

De igual forma, es de destacar que en virtud de las atribuciones de las autoridades administrativas competentes, se advierte que puede entonces existir información estadística que dé cuenta del índice delictivo requerido por el particular, por tanto se advierte que la información requerida no pudo haber sido generada o bien la búsqueda no fue suficiente al interior de sus unidades que, de acuerdo a sus competencias pudieran satisfacer lo solicitado.

Con base en lo anterior, se determina REVOCAR la respuesta emitida por la Autoridad Municipal y se le instruye para generar la información en versión pública a fin de proporcionar a **EL RECURRENTE** los documentos en los que conste el índice delictivo y demás información que soporte la solicitud principal, más aún cuando se trata de información que se puede presentar en términos estadísticos para su interpretación pertinente.

Para satisfacer lo anterior, se le instruye a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que mediante el procedimiento respectivo, pueda sesionar nuevamente para desestimar lo concerniente al acuerdo número CI/007/2013, y específicamente lo relacionado con la generación en versión pública sobre el índice delictivo, por los argumentos vertidos con anterioridad, ello para satisfacer la solicitud de **EL RECURRENTE**, toda vez que ha podido ser demostrado que la información tiene la característica de ser pública por ser un instrumento mediante el cual se apoya el gobierno en sus tres niveles para la obtención de subsidios para la seguridad mediante el Programa de Prevención del Delito, además de ser información de impacto para la sociedad.

Ahora bien, atendiendo al **Principio de Máxima Publicidad** claramente manifiesto en el artículo primero y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Estado de México y Municipios, es pertinente considerar necesario poner al alcance de **EL RECURRENTE**, la información que requiere.

Por lo expuesto y fundado, éste Órgano Garante tiene a bien emitir los presentes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información registrada bajo el número de expediente 00331/NAUCALPAN/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, la siguiente información:

- *Índice delictivo en el municipio del Estado de México Naucalpan de Juárez durante el año 2013 y 2014.*
- *Demás información que soporte la solicitud principal.*

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01544/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ CRUZ EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01544/INFOEM/IP/RR/2014.

PLENO